

ACUERDO MINISTERIAL No. 601

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”*;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece que, *“El Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad, la sanidad alimentaria, así como proteger y enriquecer la agrobiodiversidad”*.

Que, el Art. 9 del párrafo segundo de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria manifiesta que, *“Asegurará la investigación aplicada, participativa y la creación de un sistema de extensión, que transferirá la tecnología generada en la investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en un diálogo e intercambio de saberes con los pequeños y medianos productores, valorando el conocimiento de mujeres y hombres”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 502 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Rafael Correa en el literal j) manifiesta *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento”*.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manda que, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública central e institucional, serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 192 del 18 de noviembre del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E), Dr. Juan Manuel Domínguez, acuerda en el Art.1 delegar a los Directores Técnicos de Área Provinciales, para que bajo su responsabilidad en nombre y en representación del titular de ésta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, ejecuten las siguientes responsabilidades: ...h)

“Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica; ...j) Mantener un registro actualizado de todos los contratos y convenios que suscriban en las Direcciones Técnicas de Área Provinciales”. Y, como **Disposición General**, se indica que en las provincias donde se encuentren las sedes de las Subsecretarías Regionales la delegación lo ejecutarán los respectivos Subsecretarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 531 del 19 de octubre del 2010, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Dr. Ramón Espinel, acuerda en el Art.1 delegar a los Subsecretarios Regionales y a los Directores Técnicos de Área Provinciales para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Titular de ésta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción a suscribir, ejecutar, evaluar y controlar contratos de comodato en relación con los bienes muebles adquiridos a través del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola con asociaciones legalmente constituidas previa autorización de la Gerencia del Programa en mención;

Que, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca se encuentra ejecutando el Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola que tiene como objetivo contribuir a la Soberanía Alimentaria en base al incremento de la productividad de los principales cultivos dentro de un diálogo de saberes de los pequeños y medianos productores/as agropecuarios y técnicos, mediante la innovación de tecnologías participativas a implementarse por medio de las Escuelas de la Revolución Agraria (ERA'S) a nivel nacional, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Expedir el Reglamento Interno para el funcionamiento del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, aplicable a nivel nacional

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. El Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, tiene como objetivo contribuir a la Soberanía Alimentaria en base al incremento de la productividad de los principales cultivos dentro de un diálogo de saberes de los pequeños y medianos productores/as agropecuarios y técnicos, mediante la innovación de tecnologías participativas a implementarse por medio de las Escuelas de la Revolución Agraria (ERA'S) a nivel nacional, para lo cual tiene la responsabilidad de realizar todas las gestiones administrativas, financieras y jurídicas, con el fin de cumplir con las metas establecidas, a través de convenios y contratos.

Art. 2. Son componentes del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola los siguientes:

- a. Determinar el potencial del suelo agrícola, para implementar un sistema sostenible y adecuado de uso del suelo y fertilización.

- b. Desarrollar, fomentar y socializar la producción y el uso de semilla mejorada y certificada.
- c. Impulsar y desarrollar la utilización de tecnologías innovativas para la producción sustentable de los rubros prioritarios.
- d. Implementar las Escuelas de la Revolución Agraria para brindar capacitación integral a las asociaciones involucradas y un sistema de réplica hacia las bases campesinas.
- e. Promover y desarrollar capacidades y herramientas de ejecución para emprendimientos asociativos, encaminados al fortalecimiento del desarrollo rural de los territorios.
- f. Convenios complementarios de cooperación interinstitucional, para el fortalecimiento del Programa de Innovación Tecnológica Participativa y de Productividad Agrícola.

Art. 3. Los cultivos priorizados, así como el área de producción; se registrará de acuerdo al siguiente cuadro:

Cultivo	Características UPAS beneficiadas
Arroz	Menos de 20 has
Banano	Menos de 20 has
Cacao	Menos de 20 has
Maíz	Menos de 20 has
Soya	Fomento
Papa	Menos de 5 has
Trigo	Fomento
Cebada	Menos de 20 has
Maíz Suave	Menos 10 has

DE LOS FINES Y FUNCIONES

Art. 4. El Programa tiene como responsabilidad, coordinar, articular, evaluar, supervisar y ejecutar a nivel de territorio, todas las actividades y tareas establecidas en los documentos habilitantes, a fin de cumplir con las metas programadas.

Art. 5. Son funciones del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, las siguientes:

- a. Coordinar y articular el manejo administrativo, financiero y jurídico con las instancias dentro del Ministerio, a fin de agilizar su ejecución, a través de las Subsecretarías Zonales y Direcciones Provinciales.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas y actividades establecidas, a nivel de territorio.
- c. Supervisar que se dé cumplimiento a la ejecución del presupuesto, a nivel de territorio.

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL

Art. 6. El Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola dependerá de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

Art. 7. La estructura organizacional del Programa, será la siguiente:

- a. Gerente del Programa;
- b. Coordinador Componentes;
- c. Coordinador rubros priorizados;
- d. Coordinador Territorial;
- e. Coordinadora Administrativo – Financiero;
- f. Coordinador Jurídico.

Art. 8. El Gerente del Proyecto es el responsable del mismo, quien será de libre designación y remoción por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 9. Son funciones y atribuciones del Gerente del Proyecto:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, leyes y demás normatividad;
- b. Preparar el Plan Operativo Anual del Proyecto, para ser presentado a las instancias respectivas del Ministerio;
- c. Cumplir con las metas programas y reportadas a la Presidencia de la República;
- d. Vigilar por la operatividad del Proyecto y precautelar su ejecución a nivel de territorio;
- e. Presentar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola, informes periódicos de actividades y ejecución presupuestaria, así como el cumplimiento de las metas reportadas a la Presidencia de la República;
- f. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalen los reglamentos, resoluciones, y otras normativas internas del Ministerio;

El Gerente del Proyecto, tendrá la misma categoría y derechos económicos equivalentes a un Director Técnico de Área.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO

Art. 10. El Programa se regirá de acuerdo al presente reglamento y a la normativa vigente y aplicable, establecida en los estatutos del Ministerio; no será Unidad Ejecutora.

Art. 11. Los beneficiarios del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, serán:

1. Productores asociados en organizaciones debidamente legalizadas en el MAGAP u otras instituciones públicas, las mismas que serán propuestas por las Direcciones Técnicas de Área Provinciales, revisadas por las Subsecretarías Regionales, validadas por la Gerencia del Programa y calificadas por la Subsecretaría de Fomento Agrícola. Por excepción, previamente justificada mediante un informe técnico a la Gerencia del Programa, las Direcciones Provinciales podrán proponer organizaciones que se

encuentre en proceso de legalización, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los reglamentos vigentes.

2. Las Organizaciones seleccionadas por el Programa, serán postuladas por las Direcciones Técnicas de Área Provinciales, autorizadas a nivel de territorio por las Subsecretarías Regionales; posteriormente serán autorizadas por el Ministro para lo cual la Gerencia del Programa, previa la autorización de la

Subsecretaría de Fomento Agrícola, analizará variables sociales, económicas, entre otras para su respectiva calificación.

3. Organizaciones de primer grado y en ciertos casos, de segundo grado, que tengan sus documentos al día en lo que respecta a su reglamento, inscripción de su directiva, RUC, carta blanca en el SRI, entre otros;
4. Organizaciones que cuenten con un mínimo de 11 socios trabajando y participando activamente.
5. Organizaciones que dispongan de tierra debidamente legalizada, contrato de arriendo o garantías de posesión, así como infraestructura, condiciones agroclimáticas para la producción de semilla de calidad o productos para la comercialización como semilla, grano o fruto.
6. Organizaciones que dispongan de capital de trabajo, para solventar los costos de producción y de pos-cosecha, o que estén en la capacidad de financiarse por medio de créditos ante la banca formal.
7. Organizaciones que estén dispuestas a trabajar mediante convenio para el caso de semillas y plántulas; y, mediante comodato para el caso de maquinarias o equipos; y que tengan como mínimo 1 año de vida jurídica reconocida.
8. Las organizaciones interesadas, para su calificación presentarán ante la Dirección Técnica de Área Provincial respectiva una solicitud dirigida al Director Provincial Agropecuario, especificando:
 - a. Nombre del representante legal de la organización;
 - b. No. de la cédula de identidad,
 - c. Nombre de la organización a la que representa;
 - d. Tipo de organización;
 - e. No. de RUC de la organización;
 - f. Rubro, tipo y cantidad de semilla requerida;
 - g. Área a sembrar;
 - h. Detalle de ubicación de la organización: Provincia, Cantón, Parroquia, Localidad;
 - i. Acuerdo ministerial con el cual se acredita a la organización;
 - j. Formulario de socios;
 - k. Copia legible de cedula de ciudadanía y del certificado de votación del representante de la organización;
 - l. Inscripción de la Directiva actualizada;
 - m. Copia del RUC.

Art. 12. Para determinar el potencial del suelo agrícola, a fin de implementar un sistema sostenible y adecuado de uso del suelo y fertilización, el Programa realizará la recolección de muestras de suelos y su posterior análisis, para lo cual el costo correrá por cuenta del Ministerio y no tendrá ningún valor para las asociaciones, previamente calificadas; los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 13. Para desarrollar, fomentar y socializar la producción y el uso de semilla mejorada y certificada, el Ministerio dotará de semillas y/o plantas de calidad, a los beneficiarios del Programa, para contribuir al incremento de la productividad; los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 14. Para impulsar y desarrollar la utilización de tecnologías innovativas para la producción sustentable de los rubros prioritarios, el Programa identificará aquellas tecnologías aplicables y fomentará su uso; los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 15. Para implementar las Escuelas de la Revolución Agraria, a fin de brindar capacitación integral a las asociaciones involucradas y un sistema de réplica hacia las bases campesinas, el Programa contratará los técnicos facilitadores que laborarán en las localidades demandantes del servicio, cuyas actividades principales serán:

- a. Levantar el Diagnóstico Participativo;
- b. Implementar el Plan de Capacitación Participativo; y,
- c. Construir el Proyecto Productivo Participativo de la Organización;

Los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 16. Para promover y desarrollar capacidades y herramientas de ejecución para emprendimientos asociativos, encaminados al fortalecimiento del desarrollo rural de los territorios, las Direcciones Técnicas de Área Provinciales del Ministerio a través de las Subsecretarías Regionales remitirán a la Gerencia del Programa, proyectos donde se justifique una transformación productiva, para el efecto se canalizarán fondos reembolsables y no reembolsables, ya sea directa o por medio de Instituciones Financieras Públicas; los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 17. El Ministerio, a través del Programa podrá suscribir convenios complementarios de cooperación interinstitucional, con el propósito de fortalecer el Programa, para lo cual la Gerencia identificará los proyectos nacionales, así como de investigación, entre otros; los procedimientos serán establecidos en el instructivo respectivo.

Art. 18. El Ministerio, por medio de Programa Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola, podrá realizar transferencias de fondos al Banco Nacional de Fomento para ser utilizados en micro créditos en beneficio de los miembros de las asociaciones legalmente reconocidas por el "MAGAP" y otras instituciones públicas.

Art. 19. En el marco del programa, se podrán realizar transferencias de recursos a entidades públicas del Gobierno Central y otras como Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros amparados en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Gerencia del Programa, podrá desarrollar y emitir toda normativa completaría o suplementaria, instructivos, convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, así como la metodología técnica, documentación, manuales, formularios, programas informativos, bases de datos, capacitaciones y todos los recursos necesarios y relacionados al adecuado funcionamiento, paulatino mejoramiento y sostenibilidad del Programa en la República del Ecuador en todas sus etapas de administración y control, de acuerdo a las políticas y estrategias definidas por el MAGAP y otras instituciones del Estado.

El o la titular de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, será responsable de autorizar el accionar del Programa, para lo cual el Gerente del mismo informará sobre las acciones a seguir.

DISPOSICIÓN FINAL

El o la titular de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, a través del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola elaborará y enviará a las Subsecretarías Regionales, los lineamientos para realizar la implementación, ejecución y seguimiento del mismo.

Las Subsecretarías Regionales informarán lo referido a los lineamientos del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola a las Direcciones Técnicas de Área Provinciales.

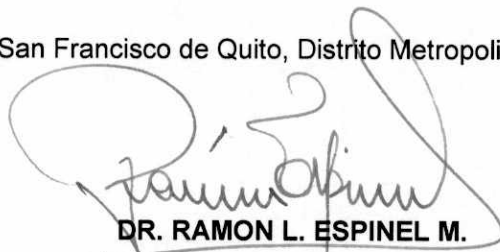
Las Direcciones Técnicas de Área Provinciales ejecutarán el Programa y a su vez realizarán la sociabilización del mismo con las organizaciones que se ajusten a los lineamientos establecidos y que estén dispuestas a trabajar mediante la firma de un convenio con el MAGAP.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de ejecución encárguese a la Subsecretaría de Fomento Agrícola a través de la Gerencia del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

18 NOV 2010



DR. RAMON L. ESPINEL M.

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.